

SOLICITUD DE PRÉSTAMO EN DÓLARES AMERICANOS



Fecha [] [] []

Suc. Cuenta

[] []

Por la presente solicito al Sudameris Bank S.A.E.C.A., sito en Independencia Nacional 513, un préstamo que será destinado a ... conforme al siguiente detalle:

Importe: US\$ (Dólares americanos)

Plazo: días Intereses pagaderos por adelantado/vencido.

En caso de ser aceptada mi solicitud, sírvanse desembolsar el líquido resultante en Dólares Americanos/contravalor en Guaraníes, previa deducción de gastos, comisiones e impuestos en la cuenta N° bajo la denominación: o aplicar a o bien mediante

Manifiesto conocer y aceptar las Condiciones Particulares transcritas seguidamente y que forman parte integrante de esta solicitud.

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1: Se entiende por:

- El Deudor a aquella Persona Física o Jurídica que solicita el préstamo en Dólares Americanos;
- El Banco al Sudameris Bank S.A.E.C.A.

ARTÍCULO 2: El Banco queda facultado pero no obligado a tomar a cuenta y riesgo del Deudor un seguro de vida por las condiciones que considere conveniente hasta la cancelación total del préstamo. Las pólizas respectivas serán endosadas a favor del Banco y la indemnización que en su caso recibiera será aplicada a la cancelación o amortización del préstamo. El Deudor autoriza expresamente al Banco a renovar el seguro de vida, si éste se encuentra vencido y expresa su conformidad para que los gastos que dicho seguro implique sean deducidos del importe solicitado o a debitar de cualquier cuenta en moneda nacional y/o extranjera que tenga en el Banco.

ARTÍCULO 3: El desembolso del monto solicitado efectuado por el Banco, en la forma indicada, es constancia suficiente de la aceptación de esta solicitud, y la negociación de divisas, si hubiese existido, por orden del Deudor es considerada en firme y asumida con todo el riesgo respecto de la misma.

ARTÍCULO 4: El Deudor presta desde ya su conformidad a las liquidaciones que practique el Banco por todas las operaciones estipuladas y a los cargos por intereses, comisiones, gastos, inclusive los recargos si por error el Deudor hubiese pagado de menos según se registre en los comprobantes de pago emitidos por el Banco.

ARTÍCULO 5: Todos los impuestos, tasas, costos y gastos por servicios establecidos por la legislación vigente y por el Banco, que graven esta operación, serán totalmente a cargo del Deudor, quien manifiesta su conformidad. Estos gastos por servicios pueden ser modificados por el Banco y deben ser comunicados por medios fehacientes al Deudor. Los gastos por servicios a la firma del presente documento son los siguientes:

Comisión por administración de operación crediticia:

Otros:

ARTÍCULO 6: El Deudor autoriza al Banco a debitar el importe adeudado en cualquier cuenta en moneda nacional y/o extranjera que tenga en el mismo, y en virtud de la dicha autorización desde ya renuncia expresamente al derecho de proceder al cierre de las cuentas, mientras subsistan obligaciones a su cargo derivadas de la presente operación o de cualquier otra realizada con el Banco, y asimismo autoriza a retener cualquier crédito que pudiese tener o recibir en el Banco y aplicarlo con el mismo fin.

ARTÍCULO 7: Las obligaciones de este contrato son solidarias e indivisibles en caso de que de la presente solicitud o de la documentación conexas resulten diversos obligados.

ARTÍCULO 8: El préstamo concedido será instrumentado en pagarés debidamente suscriptos por el Deudor a la orden del Banco. La suscripción de los pagarés constituye prueba suficiente de la recepción y/o utilización del préstamo por parte del Deudor, el cual reconoce y acepta que los mismos serán ejecutables de acuerdo a lo previsto en las leyes.

ARTÍCULO 9: Cada Deudor asume calidad de deudor solidario y principal pagador del presente préstamo y acepta que, si la operación se instrumentase en varios documentos, de vencimientos distintos, la falta de pago de uno de ellos a su vencimiento provocará el decaimiento de los plazos pactados para los otros pagarés sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo el Banco iniciar las posteriores acciones judiciales ejecutivas para el cobro de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 10: El Deudor acepta que para el presente préstamo quedan establecidas las siguientes tasas de interés anuales:

[] Fijas [] Variables

Table with 5 columns: Compensatorio, Nominal, Efectiva, Moratorio, Punitorio. Each cell contains a percentage field.

así como los siguientes gastos no imputables como tasa de interés:

El Deudor autoriza al Banco a reajustar tanto las tasas de interés anual como los gastos no imputables como tasa de interés dentro de los límites y reglamentaciones vigentes, con la condición que dichos cambios le sean comunicados por medios fehacientes.

Si la tasa pactada fuera variable, será ajustada anualmente, conforme a los siguientes parámetros:

Al modificarse la tasa, tanto las tasas indicadas como tasa de interés anual nominal y tasa de interés anual efectiva, serán modificadas conforme a la variación que sufra la tasa de interés compensatorio. Las modificaciones serán comunicadas al Deudor por medios fehacientes.

ARTÍCULO 11: La mora se producirá por el simple vencimiento de los plazos pactados o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pendientes con el **Banco** a cargo del **Deudor**. Los intereses moratorios y punitivos se calcularán sobre el saldo adeudado y hasta la fecha del pago efectivo y cancelatorio. El **Banco** queda autorizado en forma irrevocable, sin necesidad de preaviso ni de trámite alguno, a comprar por cuenta y orden del **Deudor** en el mercado libre fluctuante de cambios, o en el que dicha compra pueda hacerse en el futuro, las divisas correspondientes al total por capital, intereses, gastos, costos e impuestos y demás accesorios adeudados y a aplicarlas directamente al pago de la deuda.

ARTÍCULO 12: Si el **Deudor** abonara su préstamo con fondos que tiene disponibles en el exterior, se compromete irrevocablemente a remesar sin necesidad de requerimiento previo, el importe del préstamo, más intereses, gastos y accesorios en Dólares Americanos Estadounidenses, mediante transferencia bancaria para el crédito en la cuenta del **Banco** en una entidad financiera que sea su corresponsal en el exterior. Desde ya el **Deudor** acepta que en estos casos, el pago será considerado por el **Banco** únicamente si recibe de su Banco corresponsal, la confirmación debidamente autenticada de la recepción de los fondos y su libre acreditamiento en cuenta.

ARTÍCULO 13: Sin perjuicio de los derechos del **Banco**, el **Deudor** reembolsará, en el momento en que le sea requerido, cualquier pérdida o gasto y costo en que se haya incurrido como consecuencia de la falta de pago a su vencimiento de cualquier importe adeudado en virtud de la presente solicitud. Desde ya, el **Deudor** acepta que la realización de estos pagos únicamente podrá acreditarse mediante Swift debidamente autenticado, recibido por el **Banco** directamente del corresponsal antes indicado, confirmado la recepción de los fondos y su libre acreditamiento en cuenta.

ARTÍCULO 14: Cualquier pago efectuado al **Banco** será aplicado en primer lugar a la cancelación de costos y gastos legales a pagar, luego a honorarios, posteriormente a intereses sobre importes vencidos, luego a intereses corrientes y por último, al capital adeudado.

ARTÍCULO 15: La amortización del capital se hará en base al Plan de Pagos efectuado por el **Banco**, el cual el **Deudor** acepta y se compromete a cumplir.

ARTÍCULO 16: El **Deudor** autoriza irrevocablemente a debitar en la cuenta en la que fue acreditado el préstamo o en cualquier otra cuenta en moneda nacional y/o extranjera que tuviera en el **Banco**, existan o no fondos suficientes, el monto en Guaraníes correspondiente al contravalor del monto en Dólares Americanos del préstamo que solicita más intereses, gastos e impuestos y demás accesorios, a la cotización del mercado libre fluctuante de cambios, o en el que lo reemplace en el futuro para la devolución de préstamos al exterior, vigente a la fecha de pago o a opción del **Banco**, a la fecha en que efectivamente pueda efectuarse la transferencia de fondos al exterior.

ARTÍCULO 17: En caso de cancelación anticipada del préstamo, el **Deudor** se obliga a pagar una penalidad equivalente al.....% sobre el monto de capital pagado anticipadamente.

ARTÍCULO 18: Si por cualquier circunstancia se produjera el cierre o la suspensión del mercado de cambios en el Paraguay, o por cualquier otra disposición o reglamentación no pudiesen efectuarse transferencias al exterior para devolución de préstamos, a opción exclusiva del **Banco**, el préstamo del **Deudor** podrá abonarse por el contravalor en Guaraníes a la cotización del Guaraní en cualquier mercado de Nueva York (U.S.A.), Londres (INGLATERRA) o Zurich (SUIZA), la que podrá acreditarse mediante exhibición de una notificación de un Banco corresponsal, o de diario o periódico del lugar del mercado elegido. Queda establecido que serán a cargo del **Deudor**, las diferencias de cambio que se produzcan desde la fecha del pago hasta la fecha en que sea posible materializar la transferencia al exterior, así como los intereses y gastos que se devenguen entre ambas fechas.

ARTÍCULO 19: La negociación anticipada de divisas no autoriza al **Deudor** a que pueda alegar que la venta es aleatoria o condicional, por cuyo motivo declara que vende tales divisas en firme asumiendo todo riesgo respecto a la existencia y oportuno ingreso de las mismas.

ARTÍCULO 20: Es facultad privativa y exclusiva del **Banco** optar por cualesquiera de las modalidades establecidas en esta solicitud.

ARTÍCULO 21: El **Deudor** autoriza al **Banco** a destruir los pagarés cancelados que no hayan sido retirados a los seis (6) meses del pago.

ARTÍCULO 22: Si el **Banco** llegare a tener noticia de la inhibición, embargo, pedido de concurso de acreedores o de quiebra, rechazo de cheque por falta de fondos o por cuenta cancelada en este o en cualquier otro Banco o de cualquier hecho o circunstancia que pudiere disminuir su confianza con respecto al **Deudor**, éste da irrevocablemente su conformidad para que sin más trámites pueda el **Banco** dar por decaídos los plazos pactados y exigir el pago inmediato del préstamo, sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, ya que en este caso la mora y la exigibilidad del préstamo se producirán automáticamente y por la sola circunstancia de haberse configurado cualquiera de las causales indicadas precedentemente, liberando al **Banco** de la demostración previa de haber sucedido el hecho.

ARTÍCULO 23: El **Deudor** reconoce que los datos consignados en la presente solicitud y demás informaciones suministradas al **Banco** son correctos y ciertos y que no dará a los fondos otros destinos distintos al especificado en ella.

ARTÍCULO 24: El **Deudor** se obliga a demostrar en forma fehaciente, cuando el **Banco** lo requiera, el destino dado a los fondos y otorga su consentimiento para que por intermedio del empleado autorizado por el **Banco**, se efectúen en sus libros y documentos las verificaciones pertinentes para comprobar el destino dado a los fondos o la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el préstamo. Si el **Deudor** no diera a los fondos el destino declarado en la presente solicitud o si no permitiera el acceso al empleado del **Banco** a sus libros y documentos para las verificaciones correspondientes, o efectuadas las mismas resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el préstamo, el **Banco** tendrá derecho a exigirle al **Deudor** la cancelación anticipada del préstamo, más los intereses y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 25: El **Deudor** declara que se halla en pleno goce de sus derechos y de sus bienes; que sobre sus haberes e ingresos no pesan embargos ni gravámenes de ninguna especie; que no se encuentra fallido, ni pesa sobre él declaración de interdicción o inhabilitación alguna; que no ha presentado ningún pedido de Convocatoria de Acreedores; que no ha solicitado su quiebra, ni ésta ha sido pedida por un tercero, ni efectuado reserva de administración sobre los bienes declarados, como asimismo que no tiene ninguna inhibición de administrar.

ARTÍCULO 26: El **Deudor** se compromete a no hipotecar, preñar o enajenar los bienes que figuran en la Manifestación de Bienes de fecha, y/o Balance General de cierre de año de fecha....., sin haber comunicado y obtenido previamente la autorización por escrito del **Banco**. La falta de cumplimiento de esta obligación hará exigible la devolución inmediata del préstamo, más los intereses ya devengados, a opción del **Banco**.

ARTÍCULO 27: El **Deudor** autoriza al **Banco** a proporcionar referencias relativas a su solvencia y/o comportamiento o cumplimiento cuando entidades del sector financiero o no financiero las soliciten, así como a proporcionar sus datos a entidades que prestan servicios al **Banco**.

ARTÍCULO 28: El **Deudor** autoriza en forma irrevocable al **Banco**, otorgándole suficiente mandato en los términos del Art. 917 inc. "A" del Código Civil, el Art. 5 inc. a) y Art. 9 de la Ley N° 1.682/01 y sus modificaciones posteriores, para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas de nuestro medio, pueda recabar y/o difundir información en plaza referente a su situación patrimonial, solvencia económica o cumplimiento de sus obligaciones comerciales, como así también, a verificar, confirmar y/o certificar los datos por él suministrados, a fin de que pueda contar con los elementos de juicio y análisis necesarios para la concesión del préstamo. De igual manera y en los mismos términos, el **Deudor** autoriza que en caso de un atraso superior a noventa (90) días en el pago del presente préstamo o cualquier otra deuda pendiente que mantenga con el **Banco**, éste incluya su nombre en el registro de las empresas que tienen bases de datos e informaciones de clientes morosos, como así también a proporcionar dicha información a terceros interesados. La eliminación de dicho registro se realiza de acuerdo a los términos establecidos en la Ley N° 1.682/01 y sus modificaciones posteriores. Asimismo, el **Deudor** autoriza en forma irrevocable al **Banco** a proporcionar en cualquier momento, datos sobre su conducta crediticia a otras entidades de crédito del sistema, en un intercambio recíproco de datos entre las mismas, conservando el secreto bancario.

ARTÍCULO 29: De conformidad a lo establecido por la Ley N° 125/91 art.194° texto modificado por el art.9° de la Ley N° 2421/04, el **Deudor** autoriza suficiente e irrevocablemente al **Banco**, a acceder y/o obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (S.E.T.) el Certificado de Cumplimiento Tributario o Constancia de No Ser Contribuyente, de la persona o razón social que representa, todas las veces que el **Banco** estime conveniente, así como, cuando se encuentre obligado a ello. En el caso de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, el **Deudor** se hará cargo de atender y resolver esa situación ante la Administración Tributaria, liberando al **Banco** de cualquier responsabilidad emergente de los actos realizados.

ARTÍCULO 30: De conformidad a lo establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes, el **Deudor** autoriza suficiente e irrevocablemente al **Banco** solicitar a la Superintendencia de Bancos a través de la Red de Comunicación Financiera (RCF), la información sobre el estado de sus deudas contenidas en la Central de Riesgos de Créditos, en forma consolidada por Entidad. A dicho efecto, adjunta a la presente solicitud, su documento de identidad y demás datos personales. El **Deudor** declara conocer el tipo y la calidad de la información que brinda la Central de Riesgos de Créditos, autoriza a la Superintendencia de Bancos a brindarla y libera de cualquier responsabilidad que se le pudiera atribuir a causa de la confidencialidad y el secreto con respecto a los datos que en base a la presente autorización la misma brindara.

ARTÍCULO 31: El **Deudor** se compromete a tener al día los permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, a dar cumplimiento a la legislación ambiental y social vigente y adoptar todas las medidas impuestas por las autoridades en tal sentido, en lo que a su actividad le fuera aplicable.

ARTÍCULO 32: La presente Solicitud de Préstamo en Dólares Americanos y las Condiciones Particulares son válidas para las operaciones de Descuento de Documentos, en cuyo caso el **Deudor** presenta el detalle de los documentos a ser descontados, debidamente firmado por el mismo. Dicho detalle de documentos formará parte de la presente solicitud.

ARTÍCULO 33: Cualquier artículo de estas Condiciones Particulares podrá ser modificado total o parcialmente por el **Banco** y será comunicado al **Deudor**, el cual deberá expresar, por escrito, su conformidad o no con dicha modificación dentro del plazo de cinco (5) días posteriores a la notificación. Si no hubiera respuesta vencido dicho plazo, las modificaciones se tendrán por aceptadas. Si el **Deudor** no estuviera conforme con las modificaciones comunicadas, podrá anticipar la cancelación de la operación crediticia objeto de la presente solicitud.

ARTÍCULO 34: Si algunos de los artículos establecidos en la presente solicitud fueren total o parcialmente nulos, la nulidad afectará únicamente a dicho artículo. Todos los demás seguirán siendo válidos y vinculantes, como si el artículo no hubiera existido.

ARTÍCULO 35: Para todos los efectos legales y acciones emergentes de esta operación, el **Deudor** constituye domicilio especial en el lugar mencionado más abajo.

ARTÍCULO 36: El **Deudor** se somete a la competencia de los Tribunales de Asunción en materia civil y comercial.

ARTÍCULO 37: El **Deudor** manifiesta recibir una copia de esta Solicitud de Préstamo, en la cual se encuentran las Condiciones Particulares, declarando conocer su contenido y alcance.

ARTÍCULO 38: La presente Solicitud de Préstamo en Dólares Americanos y las Condiciones Particulares firmada por varias personas se leerá en plural para guardar la debida concordancia.

DEUDOR SOLIDARIO

DEUDOR SOLIDARIO

.....
FIRMA

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN DE FIRMA

.....
ACLARACIÓN DE FIRMA

Estado Civil:
Dcto. de Identidad N°:
Domicilio:

Estado Civil:
Dcto. de Identidad N°:
Domicilio:

DEUDOR SOLIDARIO

DEUDOR SOLIDARIO

.....
FIRMA

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN DE FIRMA

.....
ACLARACIÓN DE FIRMA

Estado Civil:
Dcto. de Identidad N°:
Domicilio:

Estado Civil:
Dcto. de Identidad N°:
Domicilio:

PARA USO DEL BANCO

Firmas conformadas por:	Verificado por:	Operación N°:	Vencimiento de la operación:
-------------------------	-----------------	---------------	------------------------------